



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A orden 013 del expediente obra poder otorgado por el señor Jairo Alexander Marín Rodríguez a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio, para que la represente en este asunto; es así, que en virtud a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor Marín Rodríguez, a partir del día de la notificación de este auto.

A efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico analuz4@yahoo.com, correspondiente a la apoderada, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Finalmente, reconózcasele personería suficiente a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio, para actuar en nombre y representación del señor Jairo Alexander Marín Rodríguez.

Por otro lado, comunicó el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena -, en el oficio que antecede que, dará aplicación a la medida decretada en este asunto a partir del mes de abril de este año; sin embargo, solicitó aclaración en cuanto a la aplicación de la medida, habida cuenta que el señor Marín Rodríguez presenta otra medida embargo, por proceso de alimentos entre las mismas partes, radicado bajo el N° 63001311000420220030200, aplicado desde el mes de enero del año avante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la consulta a procesos en la página web de la Rama Judicial, evidenciando que ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad se está tramitando proceso de alimentos promovido por la señora García Bahamon en contra del señor Marín Rodríguez, el cual admitido mediante auto del 28 de noviembre de 2022.

Así las cosas, a efectos de determinar si hay lugar a regular la medida cautelar aquí decretada, se dispone oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad para que informe si para el proceso radicado bajo el N° 63001311000420220030200, se están recibiendo depósitos judiciales, en caso positivo, deberá indicar , desde qué fecha y si a la señora Rosalba García Bahamon se le ha hecho entrega de dinero alguno por concepto de alimentos.

Por el Centro de servicios judiciales, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32243cb76a335a98d3d937ba2da0bc337ac328d39c9e38aa456368e506723c**

Documento generado en 30/03/2023 05:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>